



PROC. EJEC. LAB. ALVARO MENDOZA VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00104-00

Montería, 02 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que la gestora judicial de la parte ejecutante surtió el día 13 de octubre de 2021 juramento de rigor de la cautela deprecada mediante memorial de 18 de agosto de los cursantes, y en el presente proceso está pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$2.350.295
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
TOTAL	\$2.350.295

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, MARZO DOS (02) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará en todas sus partes, en la suma de **\$2.350.295**, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Por otra parte, halla esta Judicatura que la parte ejecutante procedió con el juramento de rigor, como se dispuso en auto de fecha 12 de octubre de 2021, lo que permite introducirnos en el estudio de la medida cautelar solicitada el día 31 de agosto del presente año, que en su tenor literal señala "*de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decreta la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.*", y evidenciamos que lo deprecado, tiene como fundamento jurídico-procesal el artículo 465 del Código General del Proceso, que es de utilidad en materia laboral, y en armonía con los artículos 593 y 594 ibidem, se ajusta a derecho, por lo que sin más elucubraciones que las que resultan diáfanas de las normas en cita tenemos como consecuencia jurídica acceder a la cautela descrita en precedencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que asciende a **\$2.350.295**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Lpel Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel.
7831639



SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería. Oficiese en tal sentido a la Autoridad Judicial en cita, en armonía con el artículo 465 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3faee013c8fb07d51637b8bdfafec92f6f518d4e579abfe0647514cefea5de

Documento generado en 02/03/2022 04:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>